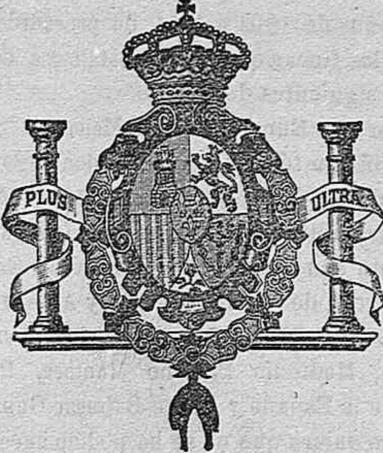


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Diputación provincial.—Convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de Octubre próximo y hora de las once, en el Salón de su Palacio, con el fin de inaugurar las sesiones del periodo semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados provinciales, á quienes encarezco la más puntual asistencia al acto.

Zamora 22 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
Gregorio Bernabé Pedrazuela

Relación de los Ayuntamientos y particulares que han contribuido hasta el día de hoy, á la suscripción iniciada por el Centro de Cultura Hispano-Americano, para erigir una estatua al insigne descubridor del mar Pacífico, «Vasco Núñez de Balboa.»

	Pesetas.
El Ayuntamiento de Alcañices.....	5
El id. de Belver	10
El id. de Ceadea	5
El id. de Fuentes de Ropel.....	5
El id. de Fuentespreadas	5
El id. de Gáname	2
El id. de Maderal	5
El id. de Manganeses de la Lampreana...	10
El id. de Morales del Vino	5
El id. del Piñero	5
El id. del Piñero	10
El id. de Toro.....	5
El id. de Villaescusa	10
El de Villafálila	10
El id. Villalpando.....	10
El id. de Zamora	10
D. Jerónimo Rodríguez, de Villafálila...	0'50
Alfonso Escaja, de id.....	0'25
Emilio de Anta, de id.....	0'25
Marcelino Campano, de id.....	0'25

D. Liborio del Teso, de id	0'25
Balbino Chimeno, de id.....	0'25
Pedro Torio, de id	0'25
Julián del Teso, de id.....	0'25
Apapito Fernández, de id.....	0'15
Pablo del Pozo, de id.....	0'10

TOTAL..... 99'50

Zamora 22 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
Gregorio Bernabé Pedrazuela.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA provincia de Zamora.

Impuestos sobre Pagos.—Circular.

Próximo el vencimiento del tercer trimestre del año actual sin que los pueblos que se dirán hayan remitido á esta Administración certificaciones de los pagos verificados en los años y trimestres que también se indican al final á pesar de los reiterados avisos y conminaciones practicadas al efecto, por última vez se requiere á los señores Alcaldes de aquellos para que en el improrrogable y último término de cinco días envíen las certificaciones de referencia sin omitir ninguna clase de los pagos efectuados en cada trimestre, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberse recibido las correspondientes certificaciones, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición y exacción á los morosos de las multas y responsabilidades procedentes.

Año de 1912.

	4.º trimestre.
Bermillo de Sayago	4
Montamarta	3 y 4
Morales de Toro	2, 3 y 4
Pedralba	3 y 4
Piñero (El)	3 y 4
Valcabado	3 y 4
Villalpando	3 y 4

Año de 1913.

Donado	2
Entrala	1 y 2
Espadañedo	1
Friera de Valverde	2
Fuente Encalada	1 y 2
Fuente la Peña	1 y 2
Fuentesecas	1 y 2
Gema	2
Granja de Morerueta	1 y 2
Lubián	1 y 2
Manganeses de la Polvorosa	2
Pedralba	1 y 2
Peñausende	1 y 2
Samir de los Caños	2
Santovenia	2

Torre del Valle (La)	2
Valcabado	1
Valparaiso	2
Villalpando	1 y 2
Villamayor de Campos	1 y 2

Zamora 15 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero. R—1874

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CÉDULAS PERSONALES

Zona de Villalpando.—Año de 1913.

En las relaciones de valores no realizados en los plazos de recaudación voluntaria pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 12 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1867

Zona de Puebla de Sanabria.—Año de 1913.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 16 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1883

Zona de Toro.—Año de 1913.

En las relaciones de valores no realizadas en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á

los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 12 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1867

Negociado de Apremios.—Presupuesto de 1913.

Doña Dametria Cabezas Cabezas, vecina de Fuentes de Ropel, por providencia de esta fecha ha sido declarada incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierto de 66'72 pesetas y concepto de industrial.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción de recaudación.

Zamora 13 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1870

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA provincia de Zamora.

Mes de Septiembre de 1913.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial...	10.300'99
2.º	Servicios generales.....	2.809'85
3.º	Obras obligatorias.....	3.052'35
4.º	Cargas.....	1.484'30
5.º	Instrucción pública.....	14.113'11
6.º	Beneficencia.....	61.385'73
7.º	Corrección pública.....	4.107
8.º	Imprevistos.....	750
10	Carreteras.....	13.906'41
12	Otros gastos.....	17.028'85
	Total.....	128.938'59

Zamora 1.º de Septiembre de 1913.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 2 de Septiembre de 1913.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—El Secretario, Olmedo.—Hay un sello que dice: Comisión provincial, Zamora. R—1865

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de Toro.—Pueblo de Villardondiego.

Don Tomás Matilla Bustillo, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución territorial del pueblo de Villardondiego correspondien-

tes á los años de 1904 á 1911, he procedido al embargo de las fincas que pasa á detallarse, deslindadas á los siguientes deudores.

Deudor: D.ª Enriqueta Diez Melena.

Una viña en término de Villardondiego y pago del Despoblado del Fito, de una fanega y nueve celemines, proindiviso de una de siete fanegas: linda al Naciente con majuelo de Francisco Conejo y Santos García, de Villardondiego, y Alonso González, de Pozoantiguo, perteneciente al Mayorazgo de Amabizca, Mediodía Paulino Manteca, Poniente sendero de la Espada y Norte Baltasar Gamazo.

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente al interesado por ignorar su domicilio, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Villardondiego 9 de Septiembre de 1913.—El Recaudador auxiliar, Tomás Matilla. R—1866

Agencia ejecutiva de la 1.ª zona de Zamora.

Don José Salazar Nieto, Agente ejecutivo de la primera zona de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Flora Martín Pérez, vecina de Villanueva de Campeán, por débito de 850 pesetas 67 céntimos procedente del impuesto de Derechos Reales, se dictó, con fecha 29 de Abril del corriente año, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que proceda á satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo.

Así lo acuerdo y firmo en Villanueva de Campeán á 25 de Abril de 1913.—El Recaudador, José Salazar.

Y resultando desconocido el domicilio de la referida deudora, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 15 de Septiembre de 1913.—El Agente, José Salazar. R—1881

Compañía del Canal de Castilla.

Administración.—Anuncio.

De conformidad con lo anunciado en 20 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel reglamentario.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas tendrá lugar el 25 del actual, á las diez de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 16 de Septiembre de 1913.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—1886

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Fuentesauco.

Juez suplente de Santa Clara de Avedillo, D. Félix Amigo González.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal de Trefacio, D. Tomás Montero Maestre.

En el partido de Villalpando.

Fiscal suplente de Quintanilla del Olmo, D. Nicasio Castaño Conde.

Fiscal de Villanueva del Campo, D. Ignacio Canillas García.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Septiembre de 1913.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1879

Habiéndose publicado erróneamente, en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 29 de Agosto último, el nombre de D. Bernardino Pinilla Rodríguez como aspirante al cargo de Juez municipal de Castronuevo, perteneciente al partido de Toro, siendo así que es solicitante del Juzgado municipal de Cerecinos, en el partido de Zamora, se rectifica aquel anuncio en este sentido y se publica á los mismos efectos expresados en aquél.

Valladolid 16 de Septiembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1885

Ayuntamientos.

ARGUJILLO

Por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 750 pesetas, á contar desde el día 1.º de Enero de 1914, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veintisiete á treinta familias pobres.

El sueldo diario que ha de disfrutar el Médico agraciado desde el día que tome posesión del cargo hasta el 31 de Diciembre del corriente año, será el que le corresponda á razón de 1.500 pesetas anuales consignadas en el presupuesto municipal del actual ejercicio.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas y en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Argujillo 4 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Alonso. R—1860

VILLALPANDO

Don Juan Antonio Pulido Girón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado indicado plazo no serán admitidas.

Villalpando 4 de Septiembre de 1913.—J. Pulido Girón. R—1857

FUETNESAUCO

Por renuncia del Profesor Médico que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular del distrito de San Juan, de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, por la asistencia de 150 familias pobres que serán designadas anualmente por el Ayuntamiento, enfermos del Hospital municipal, alternando por meses en este último servicio con el otro titular del distrito de Santa María y demás servicios que la Ley é Instrucción general de Sanidad les encomienda, pudiendo hacer contratos particulares con los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en papel de la clase 11.^a y en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á las que acompañarán el título profesional ó testimonio notarial del mismo, certificación de servicios prestados, hoja de estudios é informe de conducta.

Fuentesauco 2 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Julio Gullón. R—1889

HINIETA (LA)

Anuncio de subasta.

Concedida con fecha 15 de Agosto último por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la subvención de 33.687 pesetas 4 céntimos, importe del 50 por 100 del presupuesto para la construcción de locales para Escuelas públicas de este pueblo, el Ayuntamiento de mi presidencia señaló el día 30 de Octubre de 1913, á las nueve, para la adjudicación en pública subasta bajo el presupuesto de 67.374'08 pesetas de las obras para la construcción de dichos edificios.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde, en donde se hallan de manifiesto el proyecto y condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado y acompañando en otro abierto la carta de pago de la Depositaria de fondos municipales que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 3.368'70 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto general como garantía provisional para tomar parte en el remate.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de pliegos presentados, procediéndose á la adjudicación de la subasta al que haga proposiciones más ventajosas.

La Hiniesta 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Dámaso Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número que acompaña, así como el resguardo de depósito provisional de, que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de y enterado del anuncio del Ayuntamiento de 15 de Septiembre y de los planos y condiciones que se fijan para la realización de las obras, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (en letra y por pesetas), con estricta obligación á los expresados planos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

A consecuencia de haber sido halladas en este término municipal por un guarda el día 13 del actual veinticuatro cabezas de ganado cabrío de procedencia desconocida, y de orden de mi Autoridad se hallan depositadas en el vecino de esta localidad

D. Vicente Feijó de San Pablo. El que se crea ser su dueño podrá pasar á recogerlas previa indemnización de gastos ocasionados por las mismas, antes de transcurrir diez y seis días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pasado este plazo serán subastadas á los tres días siguientes, á las doce de su mañana, conforme á lo que determina el Reglamento de reses mostrencas.

Señas de las cabras.

Diez y ocho chivas de un año y dos chivos y cuatro cabras de dos y tres años, todas negras y señaladas en las orejas con endaduras y muezcas con dos clases de señales.

San Miguel de la Ribera 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Isidoro Hernández. R—1884

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Según me comunica el Sr. Juez de este distrito que en este término municipal y al pago del Carbabo de arriba, propiedad de la Excm. Señora Viuda de Patilla, ha aparecido una yegua muerta, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Señas.

Pelo negro, alzada 1 metro 45 centímetros, una rozadura con algo de bulto en el lomo, criando, herrada de las cuatro, crin cortada con tupé, estrellada, calzona de los pies, cola larga y abundante, lunares blancos en ambos costillares y otro en el lomo.

Santa Cristina de la Polvorosa 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Rafael Pozuelo. R—1858

BELVER DE LOS MONTES

Terminado el deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local existentes en este término municipal, el expediente instruido con tal motivo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los propietarios de fincas á quienes afecta puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, acompañadas de los documentos necesarios, sin cuyo requisito, así como transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Belver de los Montes 13 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Restituto González. R—1876

ARCOS DE LA POLVOROSA

Don Paulino Sandín Ferreras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Arcos de la Polvorosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 del mes actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas de carácter local, caminos, servidumbres y abrevaderos que existen en este término municipal, dando principio al acto á las nueve de la mañana del octavo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, empezando por la cañada titulada del Monte y continuando por los demás puntos que estime conveniente la Comisión que al efecto se nombre.

Todos los propietarios de fincas colindantes al señalamiento de los hitos ó mojones concurrirán al acto del deslinde con los documentos que acrediten la medida y extensión de las mismas y presentarán

á las Comisiones las razones que estimen convenientes; pues de lo contrario serán desestimadas y se entenderá respetado dicho deslinde y amojonamiento.

Se considerarán reos de usurpación como comprendidos en el artículo 535 del Código penal, los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren y que se encuentren dentro del amojonamiento practicado, pasando el tanto de culpa á los Tribunales que corresponda.

Arcos de la Polvorosa 11 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Paulino Sandín. R—1869

GÁNAME

El día 2 del corriente mes desapareció del monte de Valdemartín, de este término, un choto negro con un cordón entredorado al espinazo, abierto de manos y de año y medio de edad, propiedad de Catalina Macías.

Se ruega á las autoridades que en caso de ser habido lo participen á esta Alcaldía.

Gáname 12 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Gonzalo. R—1873

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Cecilio Carrascoso y Ortega, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ochenta y cuatro del Registro folio trescientos treinta y nueve.—En la ciudad de Valladolid á diez de Septiembre de mil novecientos trece; en los autos de interdicto que proceden del Juzgado de primera instancia de Alcañices, seguidos por D. Jerónimo Alonso Pérez y D. Inocencio Vara Andrés, labradores y vecinos de Faramontanos de Tábara, representados en esta Audiencia por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, con D. José Román Fernández, su vecino, y mediante su incomparecencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, sobre retener la posesión de un trozo de terreno al pago de Sierra Cuaderno, término de Faramontanos de Tábara, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpusieron los representados del Procurador Recio de la sentencia que dictó el inferior.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Primero, que la citación del demandado para este juicio de interdicto fué perfectamente válida, sin que proceda acordar su nulidad. Segundo, que la jurisdicción ordinaria y por tanto el Juzgado de Alcañices es el único competente para conocer del mismo, y Tercero, que ha lugar al interdicto de retener la posesión propuesto por D. Jerónimo Alonso Pérez y D. Inocencio Vara Andrés contra D. José Román Fernández, y mandamos que se les mantenga en dicha posesión sobre la finca sita en el pago de Sierra Cuaderno en término de Faramontanos de Tábara y requerir al perturbador para que en lo sucesivo se abstenga de cometer los actos ejecutados en aquella el día primero de Febrero de mil novecientos doce; bajo el apercibimiento que corresponda con arreglo á derecho, con expresa condena de costas de la primera instancia al demandado, todo ello sin perjuicio de tercero y con reserva á las partes del derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente. En lo que esta sentencia está conforme con la que en trece de Enero último

dictó el Juez de primera instancia de Alcañices la confirmamos y en lo que no lo esté la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, mediante la incomparación en esta Superioridad del demandado don José Román Fernández, vecino de Faramontanos de Tábara, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de P. Serra.—R. Salustiano Portal.—Pedro Calvo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador Recio y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á once de Septiembre de mil novecientos trece.—Cecilio Carrascoso.

Juzgados de primera instancia.

FUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de las costas por la causa seguida en este Juzgado sobre infracción de la ley Electoral vigente, contra los penados Andrés González Blanco, Juan Mayo Carbayo, Francisco Losada Mayo, Juan Carbayo Vázquez, José Peque Lobato y Gregorio Aparicio Núñez, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas que aparecen insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ochenta y siete, correspondiente al veintiuno de Julio próximo pasado, previa la rebaja del veinticinco por ciento del valor total de aquellas.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día treinta de Octubre próximo venidero, hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por los apremiados.

Dado en Puebla de Sanabria á seis de Septiembre de mil novecientos trece.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—1842

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita al dueño á quien pertenezca una cabra negra de unos tres años, con las dos orejas rajadas, faltándole en la derecha un poco, y una chiva negra como de ocho meses con una muezca por detras de la oreja derecha y la izquierda rajada; á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirle declaración en causa que se sigue por hurto de reses lanaras.

Dado en Puebla de Sanabria á quince de Septiembre de mil novecientos trece.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—1994

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que el día cuatro de Octubre próximo, á las once de la mañana, se venderán en pú-

blica subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, una casa embargada á Aniceto Izquierdo Calvo, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa sobre infracción de la ley de Caza, cuya finca es la siguiente:

Una casa en la calle del Encuentro, en el pueblo de Cotanes del Monte, señalada con el número siete, de doscientos sesenta y seis metros cuadrados: linda por la derecha entrando con otra de Sebastián González, izquierda con la calle de San Pedro y por la espalda con otra de Rufino Alvarez; tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos, no teniendo derecho á exigir del Juzgado más que testimonio de la adjudicación el que también será de su cuenta.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente.

Dado en Villalpando á cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—José Samaniego.—Por su mandado, José López. R—1888

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en la noche del día ocho amaneciendo al nueve del actual, fueron sustraídas dos caballerías menores de la propiedad del vecino de Moraleja de Sayago Pedro Chapado Castaño, cuyas caballerías son de las señas que después se dirán.

En el sumario que con tal motivo instruyo, tengo acordado la busca de tales semovientes y su conducción á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren, sino acreditan en legal forma su pertenencia.

En su virtud, encargo á los Jueces municipales, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de Policía judicial se interesen en la práctica de tal servicio pues que así es de justicia.

Dado en Bermillo á quince de Septiembre del año mil novecientos trece.—Salustiano Orejas.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—1877

Señas de las caballerías.

- 1.º Un burro capón, edad tres años, alzada 1,20, capa castaña, raza española, sin señas particulares, lleva en la nalga derecha la marca de la Sociedad «El Fénix Agrícola», consistente en 9-4
- 2.º Otro burro con las mismas señas y edad once años.

Bermillo fecha anterior.—Piñuela.

Juzgados municipales.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Antonio Sastre del Corral, Juez municipal suplente de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado á virtud de denuncia por insultos é injurias de palabra y obra á D. Agapito San Román San Román, por Joaquín Rodríguez Sagrario, cuyo paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Por unanimidad que debemos de condenar y condenamos al denunciado Joaquín Rodríguez Sagrario á la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en su domicilio y á las costas y reintegro del papel invertido. Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y

Ministerio Fiscal y por la rebeldía del denunciado anunciase la parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Sastre.—Vicente Fernández.—Jacinto Membibre.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza estando celebrando audiencia pública en este día á tres de Septiembre de mil novecientos trece.—Manuel Oterino.

Dado en Puebla de Sanabria á cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Antonio Sastre.—P. S. M., Manuel Oterino. R—1848

Juzgados militares

CEUTA

Regimiento mixto de Ingenieros.

Requisitoria.

Apellidos, nombres y apodos del procesado y nombres de sus padres:

De la Iglesia Alvarez, Pedro.

Padres: Mateo y Cayetana.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio:

Valdefinjas (Zamora), soltero, labrador.

Edad, señas personales y especiales:

Veintidos años, se desconocen sus señas.

Ultimos domicilios:

Valdefinjas (Zamora).

Delito, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello:

Falta á concentración, Juez instructor del Regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta, Comandante D. Juan de la Puente y Hortal, residente en esta plaza.

Treinta días de plazo.

Ceuta nueve de Septiembre de mil novecientos trece.—El Comandante, Juez instructor, Juan de la Puente. R—1878

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

“YOST”

La máquina de escribir adoptada por todas las oficinas del Estado y Corporaciones oficiales, por ser la única de escritura directa y que no desaparece lo escrito por ser este fijo é inalterable como se acredita con el correspondiente certificado de su ensayo hecho químicamente.

La Casa «YOST» concede condiciones especiales para la adquisición de la «YOST» á los Ayuntamientos, Juzgados y toda clase de Corporaciones.

Los Ayuntamientos y Juzgados pueden adquirir una «YOST» amortizando su valor en varios presupuestos ó en mensualidades de 25 pesetas.

Máquinas de ocasión procedentes de cambios se liquidan desde 100 pesetas.

Pidan condiciones y catálogos gratis á la Sucursal de la Casa «YOST» en ZAMORA, Plaza Mayor, número 29.

DEHESA DE MAZARES

Se arrienda esta finca á pasto, labor y fruto de bellota, en las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Casa-Administración de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Almenara Alta, en esta capital, Plaza de Fray Diego de Deza, 12 y 13, principal, durante los días del 16 al 25 del actual, de 10 á 13 y de 15 á 18, admitiéndose las proposiciones en dicha Casa-Administración, hasta el día 30, á las mismas horas, reservándose la Excm. Casa el derecho de admitir ó rechazar todas ó cualquiera de las proposiciones presentadas.

Zamora 12 de Septiembre de 1913.